



**UN NUEVO RUMBO
PARA LA NACION**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La que suscribe Diputada Carolina O'Farrill Tapia con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia y del mío propio, presento la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

De conformidad con los siguientes Antecedentes y Considerandos.

Antecedentes:

- I. El pasado 25 de Febrero del año en curso el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Raúl Plasencia Villanueva, manifestó su preocupación respecto a la necesidad de encontrar nuevas formas de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la institución, revelando ante el Ejecutivo Federal, que: “cerca del 80 por ciento de las recomendaciones que se emiten, no se cumplen en los tiempos legales y alrededor del 30 por ciento en el ámbito nacional no se aceptan por los servidores públicos”.¹
- II. El Presidente Plasencia subrayó, con énfasis, la importancia de afirmar y fortalecer la cultura de la legalidad como un elemento básico para el irrestricto cumplimiento del Estado de Derecho que demanda la sociedad. en los momentos coyunturales que han generado “un ambiente adverso al desarrollo humano, económico y social., (favorecido) la inseguridad pública, la desconfianza de la población en las instituciones, e incluso el

¹ Torres Zambrano Griselda., “Del total de recomendaciones 80% no se cumplen en tiempos legales: CNDH” notisistema.com , Publicación en la página web, <http://www.notisistema.com/noticias/?p=247281> , Búsqueda realizada el 10 de Marzo de 2010



**UN NUEVO RUMBO
PARA LA NACION**

entorno global (que ha agravado la crisis económica mexicana) y propiciado el incremento de la actividad delictiva. Secuestros, robos, atentados contra migrantes, abusos contra los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que dichas circunstancias no deben suponer un deterioro o reticencia en la observancia de los derechos humanos. Por el contrario, constituyen una oportunidad para convocarnos a reforzar acciones que permitan garantizar el pleno compromiso con su respeto”²

- III. Percibiendo necesario procurar el interés superior de las víctimas ante cualquier arbitrariedad, aquel funcionario que se niegue a respetar los derechos humanos al hacer caso omiso de las recomendaciones, o el aceptarlas, pero no el cumplirlas, puedan dar cuenta ante el Congreso de la Unión o de los Congresos de las entidades federativas los motivos que tienen para no dar cumplimiento a las recomendaciones, por lo que se requiere modificar el marco legal de las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados (federal o estatales) y /o de Senadores. Expresó el titular de la CNDH, “para fundar y motivar sus acciones u omisiones” y fortalecer el trabajo de la Comisión Nacional respectiva.
- IV. En el mismo sentido, el 4 de Diciembre del año pasado, se pronunció la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro Estado, la Mtra. Marcia Bullen Navarro, en el marco del XVI informe de actividades de la institución llevado a cabo en el Complejo Cultural Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- V. Cabe mencionar que ya en el 2007 se incluyó en el Senado de la República una iniciativa de decreto en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Nacional de los Derechos humanos a cargo del Senador Mario López Valdés, que comprende el establecimiento de procedimientos internos (para el Congreso de la Unión y de las legislaturas de las entidades federativas) mediante los cuáles se puedan citar a comparecer a los servidores públicos que rechacen o incumplan las recomendaciones emanadas de estos órganos, a fin de que justifiquen su actuar”. Asimismo, se incluye el

² Plasencia Villanueva Raúl, Intervención del Presidente de la CNDH, con motivo del informe anual de actividades 2009, Jalisco, 25 de febrero 2010 publicación en la página web: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/comsoc.asp> Búsqueda realizada el 10 de marzo de 2010



**UN NUEVO RUMBO
PARA LA NACION**

procedimiento para tal efecto en la modificación al artículo 46 bis de la Ley nacional respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en Puebla, la autoridad señalada como responsable en su mayoría no da cumplimiento de los plazos señalados en la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;³ hace caso omiso de los requerimientos previos a una recomendación de las Comisiones: Estatal y Legislativa de Derechos Humanos, y la situación se torna grave cuando ya emitida una recomendación no se da cumplimiento a la misma y se debe iniciar procedimiento administrativo que la legislación respectiva señala.

SEGUNDO: Qué él no dar respuesta a la queja que presentan las víctimas implica violentar los derechos humanos de los gobernados, se doble victimiza por aquellos cuya función es proteger a las y los ciudadanos y no se cumple oportuna, adecuada, y eficazmente como lo señala la ley y a manera de información que no de justificación, en el Estado de Puebla, un gran número de recomendaciones son hechas a presidentes municipales, miembros del cabildo o policías municipales debemos señalar que en ocasiones dichas omisiones se deben al desconocimiento de la ley de la materia, lo que no los exime de dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas de la propia ley.

TERCERO: En varias ocasiones se les ha enviado a las autoridades responsables hasta tres requerimientos y no se obtiene respuesta a las recomendaciones, lo que propicia el retraso de la respuesta a las y los quejosos amén de que varias de ellas se tienen como aceptadas tácitamente de conformidad con el artículo 46 párrafo tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

CUARTO: En la salvaguarda de los derechos humanos, como responsabilidad de todos, se hace indispensable contribuir a eliminar los muchos rezagos y pendientes al respecto, y se debe favorecer que los gobiernos apliquen en su ejercicio las bases humanistas y valores sociales contenidos en las garantías de la Carta magna que nos rige.

³Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. En línea. Disponible en: <http://www.transparencia.cdhpuebla.org.mx/FI/ReglamentoComisionDerechosHumanosPuebla.pdf> (2010, Marzo 10)



**UN NUEVO RUMBO
PARA LA NACION**

Debido a lo expresado, se hace inminente la necesidad de reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a efecto de que a partir de la notificación de la recomendación exista omisión o incumplimiento por parte de la autoridad señalada como responsable, esta tendrá que comparecer ante la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado para aportar información de las razones que justifiquen su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO: Se adiciona el artículo 46 Bis A la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue.

Artículo 46 Bis.- Si después de transcurrido el término, a partir de la notificación de la recomendación que señala la presente ley, no se acepte total o parcialmente o exista omisión por parte de la autoridad señalada como responsable, esta tendrá que comparecer ante la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado para aportar la información de las razones de su actuación y manifestar lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto la Comisión Estatal de Derechos Humanos informara al Congreso del Estado la fecha del incumplimiento de las recomendaciones, para que en un plazo no mayor de 7 días naturales, proceda la Comisión General Legislativa a: citar a la autoridad responsable a comparecer, y enterar a los quejosos o denunciantes de la cita.

Cuando la Comisión General Legislativa de Derechos Humanos cite a la autoridad responsable, podrán asistir como invitados el Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pudiendo intervenir una sola ocasión respecto del incumplimiento o no aceptación de la recomendación, así como los quejosos o denunciantes en calidad de observadores y sin derecho a voz.

Posteriormente a la comparecencia ante la Comisión Legislativa, se procederá conforme a lo que marca el artículo 48 de la presente ley.



Iniciativa de la
Diputada Carolina O'Farrill Tapia
Coordinadora del Grupo parlamentario del Partido
Convergencia, que reforma la fracción LXI y adiciona la
fracción LXII al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal
y adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de la Comisión de
derechos Humanos del Estado de Puebla.
Marzo de 2010



**UN NUEVO RUMBO
PARA LA NACION**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE